

Valledupar, Seis (06) de septiembre de 2022

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Asunto: QUERRELLA.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA
VALLEDUPAR - CESAR



CES - OA - No. 20220190046552
Fecha Radicado: 2022-09-07 09:33:06
Anexos: 28 FOLIOS

Cordial saludo,

ESTEFANÍA ÁLVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 63.364.459 de Bucaramanga - Santander portadora de la tarjeta profesional número 317.280 expedida por el H. C. S. de la J, obrando en nombre y representación de la señora **MIREYA MOYA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 26.785.353 expedida en Guamal - Magdalena, conforme al poder que adjunto, acudo a su despacho para interponer **QUERRELLA**, por los presuntos delitos de **INJURIA** y **CALUMNIA** tipificados en los Artículos 220 y 221 de la ley 599 de 2000 actual código penal Colombiano y/o los que este despacho considere y adecúe típicamente, en contra de la señora **SAIDA ROCÍO OSPINA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 49.764.160 expedida en Valledupar Cesar por los siguientes

RAZONES O HECHOS:

Que, la señora **SAIDA ROCÍO OSPINA GARCÍA** instauró una **DENUNCIA** en contra de mi prohijada **MIREYA MOYA HERNANDEZ** con el fin de promover perjuicio en su contra, acusándola de un hecho falso mediante el cual afecta la integridad, la reputación, la honra y el buen nombre de mi cliente toda vez que ella es **DOCENTE**.

En razón a lo anterior procedo a formular esta **QUERRELLA** por los supuestos delitos de **INJURIA** y **CALUMNIA** en contra de la señora **SAIDA ROCÍO OSPINA GARCÍA** dándole a conocer los siguientes hechos:

Primero: en documento privado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 4 de enero de 2016, la señora **MIREYA MOYA HERNÁNDEZ**, entregó a título de arrendamiento a los señores **PEDRO LUIS OSPINA GARCÍA** como arrendatario y a **SAIDA ROCÍO OSPINA GARCÍA** como **COARRENDATARIA** un inmueble ubicado en la calle 18B Bis # 19D - 20 del barrio Garupal segunda etapa de la ciudad de Valledupar.

Segundo: Las partes acordaron como canon de arrendamiento, por la suma de Seiscientos Veinte Mil Pesos ML (\$620.000), y con los aumentos del IPC, a la fecha el canon asciende a la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Pesos ML (\$640.000), los cuales al tenor de la letra la cláusula del contrato de arrendamiento, deberían ser cancelados dentro de los cinco primeros días de cada período mensual.

Tercero: El señor Pedro Ospina inicialmente cancelaba cumplidamente el arriendo correspondiente hasta finales del 2017 que comienza a dejar de cancelar los emolumentos. En vista del incumplimiento en los pagos del canon mensual la señora **MIREYA MOYA HERNANDEZ** acude a mi como su abogada otorgándome poder para actuar y demandar a los

ARRENDATARIOS, ya que, a la fecha de la presentación de la demanda, adeudaban a mi representada quince (15) meses, comprendidos entre el mes de noviembre de 2018 al mes de enero de 2020, lo cual ascendía a la suma de (\$9.460.000). Adicionalmente deben a mi poderdante producto de saldos de cánones pagados incompletos la suma de Seiscientos Treinta Mil Pesos ML (\$630.000).

Cuarto: Pese a los múltiples requerimientos hechos por la ARRENDADORA a los ARRENDATARIOS para que le fueren canceladas las rentas en mora más el saldo adeudado, estos hicieron caso omiso. Por lo tanto, procedí en mi calidad de abogada a requerirlos mediante un OFICIO DE COBRO PREJURÍDICO, el cual fue debidamente recibido y firmado por ella misma en las oficinas del ICBF.

Quinto: Que, al contestar la demanda ejecutiva la señora SAIDA ROCÍO OSPINA GARCÍA por intermedio de su apoderado afirmaron en esta, que mi cliente FALSIFICÓ la firma de AQUELLA en el contrato de arrendamiento. Es precisamente este hecho el que nos remite ante la Fiscalía General de la Nación dando lugar a los posibles delitos de INJURIA y CALUMNIA en contra de mi cliente.

Sexto: Que, mediante declaración jurada rendida por la excompañera sentimental del señor PEDRO LUIS OSPINA GARCÍA quien manifiesta que la señora SAIDA OSPINA en otras oportunidades también le ha servido como COARRENDATARIA, donde se evidencia plasmada su firma en contrato celebrado el 01 de junio de 2014 en la ciudad de Valledupar en el barrio Sicarare, el cual se anexa.

PETICIONES

Por las consideraciones anteriormente expuestas, muy respetuosamente solicito:

1. **PETICIONO** al despacho de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se sirva dar trámite a la presente QUERRELLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 220 y 221 de la ley 599 de 2000 actual código penal colombiano y demás normas concordantes.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Copia del Contrato de Arrendamiento de fecha 4 de enero de 2016.
- Demanda Ejecutiva Singular en contra de PEDRO LUIS y SAIDA ROCÍO OSPINA GARCÍA.
- Contestación de la demanda (Excepciones).

- Declaración Jurada de la señora AMPARO FELICIA BELEÑO GARCÍA la cual puede ser llamada a testificar en el momento en que la requieran.

ANEXOS

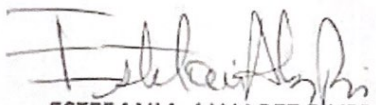
1. Poder para actuar
2. Copia de la cedula
3. Copia de la Tarjeta profesional
4. Copia de la cedula de la señora AMPARO BELEÑO.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones recibo en las direcciones de correo electrónico evalvarezr.2705@gmail.com

La querellada señora SAIDA ROCÍO OSPINA GARCÍA recibe las mismas en la manzana 45 casa 6 de la urbanización Ciudadela Cuatrocientos Cincuenta Años y el correo saida.ospina@icbf.gov.co

Atentamente,



ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA

C.C. N° 63.364.459 Bucaramanga

T.P. N° 317.280 C S de la J.